



4. Las incidencias comunicadas con posterioridad al día 15 de cada mes (día 10, para la nómina del mes de diciembre) se incluirán en la nómina del siguiente periodo.
5. Es competencia del Presidente o en su caso del Diputado/a Delegado/a de Economía y Hacienda, la aprobación de la nómina mensual del personal que podrá contabilizarse con documento DO.
6. Las aplicaciones presupuestarias donde se consignan los créditos destinados a gratificaciones por razón del servicio, correspondientes al personal, figurarán en el Presupuesto asignadas a cada uno de los programas de gasto. Las gratificaciones del personal funcionario y las extraordinarias del personal laboral se reducirán a aquellas que sean de extrema necesidad y en su crédito vincularán sobre sí mismo.
7. Respecto a las cuotas de Seguridad Social, Muface y Mugegu, mensualmente el Servicio de RR.HH. elaborará los boletines de cotización, para su tramitación ante la TGSS. Su aprobación es competencia del Presidente de la Diputación o en su caso del Diputado/a Delegado/a de Economía y Hacienda.

### **BASE 33. DIETAS, INDEMNIZACIONES Y LOCOMOCION DEL PERSONAL.**

1. Se regulan por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
2. Las dietas para los funcionarios de la Diputación serán las que se fijen en cada momento por la normativa aplicable a los Funcionarios Civiles del Estado, tomando en consideración las escalas establecidas para los funcionarios locales.
3. En cuanto a la indemnización por gastos de viaje, de conformidad con lo establecido por Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, se fija en 0,19 € por kilómetro recorrido si se trata de vehículo particular y en 0'078 € por kilómetro recorrido si se trata de motocicletas.
4. En los demás medios de desplazamiento se abonará el importe del billete del medio de transporte que se utilice.
5. Los derechos de inscripción en cursos de capacitación, especialización y en general, los de perfeccionamiento, jornadas, congresos, etc. convocados por Administraciones Públicas, se considerarán como gastos de formación y perfeccionamiento de personal, debiendo acreditarse mediante factura a nombre de la Diputación Provincial.

### **BASE 34. RETRIBUCIONES, DIETAS, INDEMNIZACIONES Y LOCOMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.**

1. Las retribuciones para el ejercicio 2020 correspondientes al Presidente, Diputados/as Provinciales con dedicación exclusiva y Diputados/as Provinciales con dedicación parcial, vienen determinadas por los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación, el día 12 de julio de 2019 y sus modificaciones.
2. La asistencia Médico-Quirúrgica, Seguridad Social, Becas y otras ayudas sociales reflejadas en el Acuerdo Marco y demás conceptos de general aplicación a los funcionarios



se aplicarán a los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva y parcial, así como al personal eventual quedando incluido en los Presupuestos Generales.

3. Los Diputados/as Provinciales que no tengan dedicación exclusiva ni parcial cobrarán una dieta por asistencia a Pleno, Comisión u Órgano colegiado de Cincuenta y seis euros con treinta y cinco céntimos (56,35 €).
4. Las indemnizaciones por razón del servicio de los Diputados/as Provinciales, sin perjuicio de las modificaciones que con carácter general puedan ser dictadas, se equiparan al Grupo 1º del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo.
5. En cuanto a las dietas por gastos de viaje, de conformidad con lo establecido por la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, se fija en 0'19 € por kilómetro recorrido si se trata de vehículo particular y en 0,078 € si se trata de motocicletas.

### **BASE 35. ASIGNACIONES GRUPOS POLÍTICOS**

1. De acuerdo con el apartado 3 del art. 73 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otros variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Se asigna la siguiente dotación económica a los Grupos Políticos:

- a) 14.418,72 €/año, por cada Grupo Político constituido.
  - b) 4.597,74 € /año, por cada Diputado perteneciente al Grupo Político.
2. Asimismo, el mencionado artículo 73.3 establece que “los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación establecida, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.
  3. Una vez aprobado el Presupuesto, se tramitarán los documentos AD por el importe de las asignaciones anuales a percibir por cada uno de los Grupos Políticos de la Diputación Provincial, con la composición que en ese momento figure en el correspondiente registro. Estos importes se harán efectivos por mensualidades vencidas, en doce entregas de igual cuantía.
  4. La Secretaria General comunicara a la Intervención cualquier variación en la composición de los Grupos Políticos, que determinara automáticamente la emisión de los documentos contables AD/ y AD por las cuantías que procedan a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.
  5. Dichas cantidades no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan



constituir activos fijos de carácter patrimonial. Dichas cantidades no pueden servir a la financiación de los respectivos partidos políticos.

6. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, todos los organismos y Administraciones Públicas que concedan subvenciones a los partidos políticos deberán hacer público el detalle de las subvenciones abonadas y de los perceptores al menos una vez al año.
7. Asimismo, a partir de la entrada en vigor de la reforma de ley de financiación de partidos políticos, la Ley General de Subvenciones opera con carácter supletorio, de modo que le es de aplicación el régimen de suministro de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

### **BASE 36. GASTOS DE REPRESENTACIÓN**

1. Se consideran gastos de protocolo y representación imputables a la partida 912.226.01” Atenciones protocolarias y representativas” aquellos que, redundando en beneficio o utilidad de la Diputación Provincial y no suponiendo retribuciones en metálico o en especie, el Presidente o Diputados/as con responsabilidades de gobierno, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones.
2. Todos los gastos imputables a la citada partida deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Que se produzcan como consecuencia de actos de protocolo y representación.
  - b) Que redunden en beneficio o utilidad de la Diputación Provincial.
  - c) Que no supongan retribuciones en especie o en metálico.
3. Todos los gastos deberán acreditarse con facturas en las que se indicara que el gasto se produce como consecuencia de actos de protocolo y representación.
4. Los gastos de manutención derivados de la asistencia a un acto de protocolo podrán realizarse en el lugar del acto, o si no esto no fuera posible, en algún lugar del itinerario. Los gastos por alojamiento y manutención deberán especificar el motivo o acto y personas asistentes

### **BASE 37. ANTICIPOS REINTEGRABLES AL PERSONAL**

1. Se podrán conceder anticipos por cuantía máxima de Tres mil quinientos euros (3.500,00 €) al personal de la Diputación Provincial, tanto funcionario de carrera como laboral fijo.
2. Estos anticipos deberán ser solicitados por los interesados, adjuntando al escrito de petición documento justificativo de la necesidad económica y, serán aprobados por resolución del Órgano competente previo informe de la Intervención.
3. No podrá concederse nuevo anticipo sin la cancelación previa del último otorgado.
4. El reintegro de las cantidades percibidas en concepto de anticipo se hará mediante descuento en nómina durante dieciséis mensualidades como máximo. No obstante, a